

EL “NUEVO ROL” DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Una visión diferente y un grave peligro para el futuro

Enrique E. Molina Pico



La triste realidad del naufragio del submarino *ARA San Juan* sonó como una fuerte alarma que mostró al país la necesidad de corregir prontamente la situación en el campo militar, necesidad a la que se agrega la de proporcionar apoyo a las Fuerzas de Seguridad (FF. SS.) ante la acción, en grado ya inquietante, de las llamadas «nuevas amenazas».

El gobierno tomó conciencia y comenzó a actuar, pero se corre el riesgo de repetir graves errores del pasado, debido a la costumbre argentina de gobernar y de tomar decisiones en forma apresurada, presionados por la realidad y con solamente una visión general de los problemas.

Es imprescindible conocer en profundidad las características diferenciadoras del sistema militar, que parten del hecho de que, en la actividad militar, se pone voluntariamente en juego la vida humana —la propia y la de los subordinados—, bien que no tiene precio en el mercado, por lo cual requiere conductas conformadas para trabajar en situaciones límite, basadas en la subordinación, en la lealtad y en el honor¹.

A esta y a otras circunstancias que veremos más adelante, debemos agregarles las pautas singulares que a esa realidad imprime la evolución histórica de la República Argentina de 1983 a la fecha y que han afectado fuertemente el espíritu militar e impiden la aplicación directa de modelos empresariales teóricos en la conducción militar.

En 1983, cuando el Dr. Alfonsín se hizo cargo de la primera magistratura, se encontró con un cuadro de situación que podemos resumir en desasosiego social, descrédito militar, amenaza permanente de una reacción siempre posible del partido peronista vencido por primera vez en la historia en el ámbito nacional por el Dr. Alfonsín, además de la necesidad de solucionar urgentemente la situación económica y de restablecer relaciones diplomáticas con el mundo.

Sin lugar a dudas, su primera prueba debería ser asegurar la gobernabilidad ante una no imposible alianza sindical-militar.

La acción de gobierno iniciada en 1983 y que dio origen a la situación militar actual consistió, en esencia, en lo siguiente:

- el juicio a los Comandantes en lo formal, fuertemente simbólico;
- una significativa reducción presupuestaria, que limitó en forma marcada los fondos disponibles;
- la reducción inicial de las competencias de la justicia militar al modificar el Código de Justicia Militar (CJM)², tanto en el campo penal como en el importante campo de la disciplina;
- mientras que, en lo orgánico-operativo, se concretaría lo que vendría a ser un «nuevo rol de las FF. AA.», que limitaría su capacidad de acción en el país. El nuevo rol se estableció vedando el empleo de las FF. AA. en la seguridad interior, que quedó como responsabilidad de las FF. SS.

La concepción puesta en ejecución por el gobierno del Dr. Alfonsín tuvo éxito: las FF. AA. dejaron de ser un «factor de poder» en la Argentina.

De 1983 a hoy, la situación militar fue empeorando en cada uno de sus aspectos; así, el juicio a los Comandantes y los altos mandos se amplió a gran cantidad de personal en juicios inconstitucionales, en los que se aplicaron leyes penales con retroactividad y sin el debido proceso; para simplificar, podemos decir que el principal criterio de persecución era el de vestir uniforme o depender de las fuerzas y haberse encontrado en un destino geográficamente próximo al de una denuncia.

Para unas 2000 personas que en su momento defendieron la Patria y hoy se encuentran en distintas etapas del proceso, algunas con más de 16 años de prisión preventiva, *no hay justicia, hay venganza*.

De modo inexplicable, estas situaciones de violación a la ley continúan hoy.

Almirante (R)
Enrique E. Molina Pico

El gobierno tomó conciencia y comenzó a actuar, pero se corre el riesgo de repetir graves errores del pasado, debido a la costumbre argentina de gobernar y tomar decisiones en forma apresurada presionados por la realidad poseyendo solamente una visión general de los problemas.

¹ "El militar cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio", principio este de las ordenanzas españolas que inspiraron y guiaron al Libertador durante su formación profesional, su permanencia en España y luego en su Patria, al redactar el Código que rigiera a los integrantes del Regimiento de Granaderos a Caballo por él creado. Así lo señalaba en su introducción también el Reglamento de Tribunales de Honor, de nuestras FFAA, actualmente derogado

Acorde con el antiguo principio señalado, el honor era una virtud relacionada también con el deber ser del militar es decir con su buen desempeño, por lo que resulta incomprensible su derogación, mas aun cuando casi la totalidad de las profesiones y oficios cuentan con un código o normas de ética para el desempeño de sus componentes

² Código de Justicia Militar

En el aspecto presupuestario, el deterioro también fue marcadamente creciente hasta llegarse a la situación actual, en la que el presupuesto de las FF. AA. es inferior al 1% del PBI, en contraposición al incremento paulatino que fijó la ley de reforma de las FF. AA. N.º 24.948 votada en 1998. Se trata de un criterio opuesto al seguido con las FF. SS., cuyos presupuestos fueron incrementados en valores muy superiores, basta ver los uniformes del personal y el hecho inédito, en nuestra historia, de que un oficial de la Gendarmería Nacional (GN) equivalente a un coronel en la escala jerárquica ganaba un 50% más que el militar y, si la comparación hubiese sido hecha con el equivalente de la Policía Federal, encontraríamos que este gana 100% más que el coronel.

En el aspecto orgánico disciplinario, la reducción inicial de competencias fue consecuencia de la modificación del CJM aprobada por el Dr. Alfonsín para iniciar los juicios a los Comandantes. Ella tenía dos líneas generales: i) la reducción de la competencia de la justicia militar y ii) la imposición de un recurso de alzada ante la justicia federal. Este recurso era voluntario para la defensa, pero obligatorio para el fiscal, de forma de que siempre la última voz fuera de la justicia federal.

La reducción de la competencia, si bien sencilla en su concepto, acarrearía inconvenientes al servicio al ser aplicada: establecía que los delitos simples, o sea, los que no estaban específicamente previstos en el CJM, pasaban a la competencia del juez federal correspondiente, por ubicación geográfica, al destino en el que había ocurrido el hecho.

Los tiempos de la justicia federal son largos, y los procesos, inacabables, no aptos para hacer frente a requerimientos operativos; ello produjo numerosos inconvenientes en el servicio diario, como impedir la zarpada de unidades por retrasos en los juzgados.

Para los delitos específicamente militares, o sea, aquellos establecidos en el CJM, en la acción militar propiamente no hubo cambios, excepto que, para la sentencia final³, se estableció la alzada ante la Cámara Federal correspondiente por ubicación, vale decir que a un Consejo Supremo correspondían 13 cámaras federales diferentes, si bien este inconveniente fue superado con la creación de la Cámara Federal de Casación Penal en la que una sala estaba destinada a los asuntos militares.

Finalmente, en 2008, se eliminaron el Código de Justicia Militar y todas las instituciones, reglamentaciones y procedimientos relacionados con el sistema jurídico militar; de hecho, se transfirió todo el tema a la justicia federal a cuyo código central, el Código Penal, se agregaron algunos artículos y acápites para cubrir federalmente los que fueron delitos militares y se previó una organización especial para tiempo de guerra, a la vez que, para el ordenamiento disciplinario diario, se creó un Código de Disciplina que, desde el punto de vista militar, no cubre las necesidades.

En el aspecto orgánico operativo, se produjo un hecho inusual e inconstitucional; la ley de defensa que impuso las limitaciones a la acción de las FF. AA. fue modificada dieciocho años después de su promulgación por su decreto reglamentario, 727/06, y llevó las restricciones mencionadas mucho más allá de lo establecido por la letra o el espíritu de la ley, con lo que convirtió, de hecho, en superfluas las FF. AA. dadas las condiciones requeridas para autorizar su empleo.

Ese decreto «paralizador» y hasta ahora vigente (de 2006 a 2018) es el que acertadamente corrigió el actual 683/18.

Sin embargo, su redacción tiene el riesgo de convertirse en el núcleo de un futuro desastre político, pues el gobierno solamente modificó la parte resolutoria del decreto citado como si fuera un elemento aislado en el ordenamiento jurídico nacional.

La realidad nos muestra que tanto la ley de defensa y su reglamentación como el CJM no son normas aisladas, sino que integran un «sistema» en el cual un conjunto de leyes e instituciones son partes constitutivas de un todo armónico, que, como sistema, deben asegurar el funcionamiento equilibrado de cada una de las partes en el lugar y el momento correspondientes.

Los tiempos de la justicia federal son largos y los procesos inacabables no aptos para hacer frente a requerimientos operativos, ello produjo numerosos inconvenientes en el servicio diario, como ser impedir la zarpada de unidades por retrasos en los juzgados.

3 Emitida por cualquiera de los Consejos de Guerra de Comando, Consejos de Guerra o Consejo Supremo de las FFAA.

El sistema de defensa es complejo, pero básicamente está integrado por las leyes de Defensa, de Seguridad Interior y de Inteligencia, la Ley para Personal Militar y el Código de Justicia Militar.

De ellas, las tres primeras establecen el ordenamiento general de las funciones y responsabilidades; sus normas corresponden, sin dudas, a los altos niveles jerárquicos e inciden poco en el día a día de las vidas del personal operativo de jerarquías intermedias y bajas, las que sí son regidas por las normas de la Ley para Personal Militar y, especialmente, por el Código de Justicia Militar hoy inexistente.

La reforma efectuada por el decreto 683/18 al cambiar solamente la parte resolutive anterior por otra con sentido casi opuesto, sin modificar los considerandos que daban sustento a la original, abre el camino a futuras y graves confusiones, especialmente porque no se completó el sistema al reincorporar un CJM, debiéndose aprobar, en su totalidad, la legislación que legitime la acción militar.

Valgan, como resumen, dos hipotéticos escenarios en nuestro territorio:

Norte: *Un helicóptero de las FF. AA. transporta un grupo de gendarmes de un punto a otro; en medio del camino, desde tierra, le hacen fuego 5 o 6 personas. ¿Responde con su armamento? Descontando que lo hará, abate a uno o dos atacantes, y los otros huyen. Hoy seguramente sería imputado por homicidio en alguno de sus distintos grados, simple, múltiple, agravado por el uso de armas de guerra...*

Sur: *Efectivos militares destacados para custodiar un objetivo estratégico, reforzados con elementos de la GN para actuar en caso necesario en la represión de algún ilícito, cubren puestos de vigilancia distribuidos en un dispositivo de seguridad. En horas de la noche, un grupo de integrantes de una organización XX—cuyo encuadre legal hoy es dudoso— sorprende a uno de los puestos con la pretensión de sustraer armamento. La reacción de los custodios alejados de la GN es inmediata mediante el arma de dotación FAL con la que efectúan disparos en salvaguarda de sus vidas y matan a un agresor e hieren a otro. Este personal que, hasta ahora, no dispone de balas de goma y no ha sido capacitado para su empleo será imputado ante un juzgado federal, al igual que sus camaradas del norte.*

No repitamos la historia de la década de 1970

El gobierno debe ordenar el aspecto jurídico para que el sistema de defensa responda a las necesidades de la Nación:

- Tomar conciencia de que el decreto N.º 683/18 es un hecho positivo, pero que, si no se completa, será un peligro en cuanto se comience a operar.
- Actualizar las leyes de Defensa, de Seguridad Interior y de Inteligencia en forma que hagan factible la ejecución de la política nacional de defensa.
- Especialmente, restablecer con absoluta prioridad un Código de Justicia Militar adecuado a la época.
- Considerar que hoy las FF. AA. solo están preparadas para hacer uso de sus armas letales, mientras que las FF. SS. saben custodiar y reprimir.

Por su parte, las FF. AA. y las FF. SS. deberán:

- Adecuar doctrinas e instrucción, establecer procedimientos y reglas de empeñamiento, sabiendo que las reglas de empeñamiento, por más perfectas y completan que fueren, NO reemplazan las leyes.
- Saber decir que ciertas operaciones no pueden realizarse, pues la legislación no lo permite.

De no hacerlo, los militares de hoy serán los presos de mañana, así como los militares de ayer son los presos de hoy⁴. ■

No repitamos la historia de los '70. El gobierno debe ordenar el aspecto jurídico para que el Sistema de Defensa responda a las necesidades de la Nación: Restablecer con absoluta prioridad un Código de Justicia Militar adecuado a la época. Considerar que hoy las FFAA solo están preparadas para hacer uso de sus armas letales, mientras que las FFSS saben custodiar y reprimir.

⁴ Ante la indiferencia de las autoridades de hoy, pese a que los decretos N.º 261/75 y 2772/75 firmados con acuerdo de ministros ordenaban «...realizar todas las operaciones militares que sean necesarias...» el primero y «...realizar todas las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias...» el segundo.